

BOLETÍN INFORMATIVO

N° XVIII - SEPTIEMBRE 2022

Decreto N° 4.734

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.454
Caracas, viernes 2 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.734, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinaria de la misma fecha.



Decreto N° 4.734

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se modifica la nomenclatura de las subpartidas contenidas en la columna dos (2) y el AEC establecido en la columna tres (3) del artículo 8 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, en los términos que se indican a continuación:

Para ver los Desdoblamientos establecidos en este Decreto N° 4.734, haga clic en el siguiente enlace

1. **Desdoblamientos para el arroz**
2. **Desdoblamientos para la harina de trigo**
3. **Desdoblamientos para el aceite**
4. **Desdoblamientos para el azúcar**
5. **Desdoblamientos para el cacao**
6. **Desdoblamientos para preparaciones alimenticias**
7. **Desdoblamientos para los lubricantes**
8. **Desdoblamientos para medicamentos**
9. **Desdoblamientos para los jabones**
10. **Desdoblamientos para los neumáticos**
11. **Desdoblamientos para mercancías sometidas a tratamientos arancelarios especiales**
12. **Desdoblamientos con nuevos Reglamentos Técnicos**

Artículo 2. Se modifica la Nota de Subcapítulo número 5, del Subcapítulo II, del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, reformado mediante Decreto N° 4.684, de fecha 02 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.698, Extraordinario de la misma fecha, en los términos que se indican a continuación:

5. En el “Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario”, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrá fijar la tarifa Ad Valorem de importación, resultando de ello un “Derecho más o menos Variable (\pm DV)” como se muestra en la columna cuatro (4) de este Subcapítulo y/o el Impuesto al Valor Agregado, todo como medida arancelaria de contingencia, en los niveles y modalidades que se indican a continuación:

Decreto N° 4.734

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 2. [...]

Tarifa Ad Valorem de importación	Impuesto al Valor Agregado
100% de exoneración	100% de exoneración
100% de exoneración	75% de exoneración
100% de exoneración	50% de exoneración
100% de exoneración	25% de exoneración
75% de exoneración	100% de exoneración
75% de exoneración	75% de exoneración
75% de exoneración	50% de exoneración
75% de exoneración	25% de exoneración
50% de exoneración	100% de exoneración
50% de exoneración	75% de exoneración
50% de exoneración	50% de exoneración
50% de exoneración	25% de exoneración
25% de exoneración	100% de exoneración
25% de exoneración	75% de exoneración
25% de exoneración	50% de exoneración
25% de exoneración	25% de exoneración

Decreto N° 4.734

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 2. [...]

Sin menoscabo de lo dispuesto en esta Nota, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior podrá resolver no exonerar uno de los impuestos señalados en el cuadro precedente, con clara indicación en el respectivo “Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario”.

La duración de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) señalada en este artículo estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 3. Se modifica la Nota de Subcapítulo número 6, del Subcapítulo II, del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, reformado mediante Decreto N° 4.684, de fecha 02 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.698, Extraordinario de la misma fecha, en los términos que se indican a continuación:

6. Los Regímenes Legales establecidos en la columna cinco (5) de este Subcapítulo serán requisito previo e indispensable para la solicitud del “Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario”.

Artículo 4. Las reformas aquí decretadas no derogan las disposiciones de los Decretos bajo los números 4.111 y 4.684 de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, bajo los números 6.510 y 6.698, Extraordinario de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 5. Este Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.*

Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría /
Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

